

7070001 – 0930

Sincelejo, Agosto 10 de 2017

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
ABELARDO JULIO PEREZ SERPA
Carrera 10 No. 27-31, Urbanización Tierra Linda
Sincelejo, Sucre

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
EXPEDIENTE: 0210 MARZO 17 DE 2017

Mediante el presente me permito informarle que vencido el término para notificarle personalmente el auto de cargos de fecha 17 de Marzo de 2017, se procede a la notificación por aviso, de conformidad con lo estatuido en el artículo 69 de la Ley 1437/11.

Atentamente,


JASMIN CASTRO POMBO

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Anexo: Notificación por aviso y Auto de Cargos 0210 de fecha 17 de Marzo de 2017.

Transcribió: Jasmin C.
Elaboró: Jasmin C.
Revisó/Aprobó: Jasmin C.

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR ABELARDO JULIO PEREZ SERPA,
DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011**

LUGAR Y FECHA: SINCELEJO, AGOSTO 10 DE 2017

ACTO A NOTIFICAR AUTO No. 0210 DEL 17 DE MARZO DE 2017

PROC. ADTIVO SANCIONATORIO: PRESUNTA MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2016.

SUJETO A NOTIFICAR: ABELARDO JULIO PEREZ SERPA

DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 10 No. 27-31, URBANIZACION TIERRA LINDA, SINCELEJO.

FUNCIONARIO COMPETENTE: MONICA CECILIA MONTES FLOREZ

CARGO: DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

RECURSOS: NO PROCEDEN

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso. Se anexa copia del referido auto.


JASMIN CASTRO POMBO
Inspectora de Trabajo



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 0210
Del 17 de Marzo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formular cargos al empleador **ABELARDO JULIO PEREZ SERPA**, identificado con el Nit.1.102802479, con domicilio en la carrera 10 No 27-31 Urbanización Tierra Linda en Sincelejo (Sucre), en atención al reporte presentado por la ARL SURA, por la presunta mora en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales.

II. DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA.

El día 15 de Febrero de 2017, a través de escrito radicado bajo el No.000210, la administradora de riesgos laborales SURA, comunicó a esta entidad, la mora en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales del empleador **ABELARDO JULIO PEREZ SERPA**, correspondiente a los periodos 2016-10 y 2016-11

Lo anterior, dando cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, en los incisos 4º y 5º del Artículo 7º, señala:

"Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso)".

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes"

Que es obligación del empleador trasladar a las administradoras de riesgos laborales correspondiente el monto de las cotizaciones, ya que de no hacerlo puede verse expuesta a sanciones administrativas.

III. CARGOS QUE SE FORMULAN

Al empleador ABELARDO JULIO PEREZ SERPA, se le formulan como presuntos cargos la posible vulneración al sistema de seguridad social en riesgos laborales al no haber efectuado el pago del aporte correspondiente a los periodos de cotización de 2016-10 y 2.016-11, a pesar de habersele constituido en mora.

IV. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de la siguiente disposición por parte del investigado:

PRIMERO: Al no trasladar el monto de las cotizaciones de los periodos 2016-10 y 2.016-11 a la administradora de riesgos laborales ARL SURA, el empleador ABELARDO JULIO PEREZ SERPA, puede incurrir en elusión al sistema de seguridad social y vulnerar el Decreto Ley 1295 de 1994, que señala en sus artículos 16 y 21, lo siguiente:

Artículo 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales

Artículo 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento

SEGUNDO. El empleador ABELARDO JULIO PEREZ SERPA, se encuentra en mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales, lo cual le fue notificado por la ARL SURA, pero no ha cancelado obligación correspondiente al valor de los periodos de cotización de 2016-10 y 2.016-11, pudiendo incurrir con su conducta en la violación del inciso 2º de la Ley 1562 de 2012, que preceptúa:

Artículo 7º. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 91 literal a) del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que señalan:

Artículo 91. Sanciones

4

AUTO NÚMERO 0209
HOJA No 3

Le corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

a. Para el empleador:

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

1. Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **JASMIN CASTRO POMBO**, para adelantar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** al empleador **ABELARDO JULIO PEREZ SERPA**, identificado con el Nit.1.102802479, con domicilio en la carrera 10 No 27-31 Urbanización Tierra Linda en Sincelejo (Sucre), por la presunta mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales.
2. Notificar al investigado el presente Auto de formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra este no procede recurso alguno.
3. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.
4. Librar las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA CECILIA MONTES FLOREZ
Directora Territorial de Sucre